



Resolución de 5 de agosto de 2020 por la que se convocan becas destinadas a los estudiantes que inician estudios oficiales de máster del curso académico 2020-2021 en la Universidad Internacional Menéndez Pelayo.

Por la presente resolución se convocan becas de matrícula para los estudios oficiales de posgrado del curso 2020-2021, según se establece en el art. 18 del Estatuto de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo (R.D.331/2002, de 5 de abril, publicado en el BOE de 12 de abril de 2002), reconociendo así sus méritos, el esfuerzo y el trabajo realizados. Se pretende así atraer el talento y con ello contribuir a que la Universidad Internacional Menéndez Pelayo sea un referente de calidad en los estudios de posgrado.

Atendiendo a las reglas generales establecidas en el capítulo I de la Orden ECI/ 1305/2005 de 20 de abril (BOE de 12 de mayo de 2005), por la que se fijan establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Ministerio de Universidades y sus organismos públicos, se procede, a través de la presente resolución, a establecer los criterios para la concesión de estas becas, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento.

Por todo ello, y oído el Consejo de Gobierno de esta Universidad, en su reunión de 5 de marzo de 2020, e informado favorablemente el 6 de mayo de 2020 por el Servicio Jurídico del Ministerio de Ciencia e Innovación, este Rectorado en uso de las atribuciones que tiene conferidas ha resuelto:

Primero. Objeto de la convocatoria

- 1.1. La presente resolución establece las reglas que rigen el procedimiento de solicitud y concesión de becas de matrícula, concedidas por la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, para cursar estudios oficiales de máster en esta universidad, para el curso académico 2020-2021
- 1.2. Las becas se concederán en régimen de concurrencia competitiva.

Segundo. Financiación

- 2.1. La financiación de las becas previstas en la presente convocatoria se imputará al concepto 28 101 323M 487 del presupuesto de gastos de esta Universidad para el ejercicio 2020.
- 2.2. La cuantía total máxima de las becas de esta convocatoria asciende a cuarenta mil euros (40.000.-€).

Tercero. Beneficiarios

- 3.1. Las becas de matrícula están destinadas a estudiantes que inicien sus estudios en el curso académico 2020-2021 en cualquiera de los programas oficiales de máster de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo.

Cuarto. Condiciones

- 4.1. La concesión de las becas de matrícula consistirá en la exención del 50 por ciento del importe de la matrícula de los créditos en primera matrícula, según los precios aprobados para cada estudio de posgrado en el curso 2020-2021, hasta un máximo de 2.000 euros



4.2. La concesión de la beca no exime del pago de otras tasas y derechos cuyo pago pueda corresponder al solicitante de la beca, como puedan ser los derivados de la apertura de expediente, gastos de secretaría, seguro, o la expedición de certificaciones y títulos.

4.3. A los efectos de la concesión de las becas previstas en la presente resolución, no se tendrán en cuenta los créditos que excedan del mínimo necesario para obtener la titulación de que se trate.

4.4. La Universidad internacional Menéndez Pelayo otorgará becas de matrícula en las condiciones señaladas en el punto 4.1 de esta convocatoria hasta agotar, en su caso, la cuantía máxima de 40.000€.

4.5. Se garantizará la asignación al menos de una beca a cada uno de los másteres (si hay solicitudes).

4.6. Cinco de estas becas se reservan para los alumnos del Máster Universitario de Enseñanza de Español como Lengua Extranjera.

4.7. Ningún máster podrá recibir más de cinco becas, excepto si quedasen becas sin adjudicar.

Quinto. Requisitos de los solicitantes

5.1. Para obtener una de las becas, el solicitante deberá:

- a) Estar matriculado en el curso académico 2020-2021 en un máster oficial de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo.
- b) Haber obtenido una calificación media igual o superior a 7 puntos en la titulación universitaria de grado o declarada equivalente que le dé acceso al estudio oficial de posgrado.
- c) Haber finalizado los estudios que dan acceso al máster oficial en el curso académico 2014-2015 o en cursos posteriores.
- d) En el caso de que los estudios comprendan dos cursos académicos, los solicitantes de beca para el segundo curso deben haber superado todos los créditos de los que se hubieran matriculado en el primer año y matricularse de todos los créditos que les resten para obtener la titulación.

5.2. No podrán concurrir a la presente convocatoria:

- a) Quienes ya posean un título de máster oficial o cumplan los requisitos legales para su obtención durante el plazo de presentación de solicitudes.
- b) Empleados de la UIMP y personas que mantengan o hayan mantenido con la UIMP durante los últimos tres años una relación laboral o contractual estable o temporal, sea cual sea su naturaleza.
- c) Quienes tengan vínculo familiar en primer grado con empleados de la UIMP.
- d) Quienes hayan resultado beneficiarios de ayudas correspondientes a la misma o similar convocatoria de la UIMP en otro posgrado de la UIMP con anterioridad.

Sexto. Obligaciones e incompatibilidades

6.1. Los beneficiarios de las ayudas estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6.2. Las becas de matrícula para la realización de un estudio oficial de posgrado de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo son incompatibles con la percepción de cualquier



otra ayuda o subvención para la misma finalidad, procedente de la propia UIMP o de cualquier administración o ente, público o privado, nacional o internacional.

Séptimo. *Forma y plazo de la presentación de las solicitudes*

1. Las solicitudes deberán presentarse cumplimentando el formulario que se facilita como Anexo I y que también estará disponible en la página web de la Universidad y en la Secretaría de Estudiantes.
2. Las solicitudes, que deberán ir acompañadas de la documentación que se relaciona en el apartado siguiente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán presentarse a través del Registro General de la Universidad o de cualquier otro Registro público o medio habilitado administrativamente.
3. El plazo de presentación para las solicitudes de becas será del 1 al 30 de septiembre de 2020.

Octavo. *Documentación necesaria*

- a) Formulario de solicitud debidamente cumplimentado (Anexo I).
- b) Currículum vitae normalizado que indique la relación de méritos académicos, científicos o profesionales del solicitante. El currículum en formato CVN se puede encontrar en <https://cvn.fecyt.es/servicios-cvn/editor-cvn>.
- c) Declaración de que no se han obtenido otras becas diferentes para los mismos estudios para los que solicita a la Universidad Internacional Menéndez Pelayo y de que, en el caso de que se obtuviera, se comunicaría a la Universidad Internacional Menéndez Pelayo.
- d) En el caso de titulaciones cursadas en el extranjero en las que las calificaciones no se correspondan con el sistema decimal español, el solicitante deberá aportar la conversión según las tablas publicadas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional (<http://www.educacionyfp.gob.es/servicios-al-ciudadano/catalogo/gestion-titulos/estudios-universitarios/titulos-extranjeros/equivalencia-notas-medias.html>), u organismo equivalente.
- e) Cualquier otro documento acreditativo de los méritos a los que se refiere el artículo octavo de la presente resolución.

El solicitante no tendrá que aportar la documentación requerida en el caso de que ya esté depositada en la Universidad Internacional Menéndez Pelayo en el proceso de admisión del estudio de posgrado.

Noveno. *Baremación de méritos*

9.1. Las solicitudes que cumplan los anteriores requisitos serán baremadas conforme a los siguientes criterios:

- i. La nota media del expediente académico de la titulación que da acceso al estudio oficial de posgrado ponderará el 100% de la puntuación final a efectos de la presente convocatoria y se calculará del modo siguiente:
 - a. Cuando no existan calificaciones numéricas, las calificaciones obtenidas se computarán según el siguiente baremo:
 - Matrícula de Honor = 10 puntos.
 - Sobresaliente = 9 puntos.



Notable = 7,5 puntos.

Aprobado = 5,5 puntos

b. Cuando se trate de planes de estudio organizados por asignaturas, la nota media se calculará dividiendo el total de puntos obtenidos entre el número total de asignaturas.

c. Cuando se trate de planes de estudios organizados por créditos, la puntuación que resulte de aplicar el baremo anterior a cada asignatura se ponderará en función del número de créditos que la integran, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$V = \frac{P * NC_a}{NC_t}$$

V = valor resultante de la ponderación de la nota obtenida en cada asignatura.

P = puntuación de cada asignatura según el baremo del apartado anterior.

NCa = número de créditos que integran la asignatura.

NCt = número de créditos cursados y que tienen la consideración de computables en esta Resolución.

d. A las tituladas y los titulados que hubieran obtenido Premio Extraordinario en cualquier facultad universitaria española se les añadirá un punto a la nota media de su expediente académico.

e. Las asignaturas y los créditos reconocidos, convalidados, adaptados y transferidos no se tendrán en cuenta a efectos del cumplimiento de los requisitos académicos establecidos en esta convocatoria.

f. Los trabajos, proyectos o exámenes de fin de carrera se contabilizarán como asignaturas con los créditos que tengan asignados, siempre y cuando figuren con una calificación que permita incluirlos en el cómputo de la nota media.

g. Cuando el acceso al estudio oficial de posgrado se produzca desde titulaciones sólo segundo ciclo, la nota media se hallará teniendo en cuenta también las calificaciones obtenidas en el primer ciclo. La nota media se obtendrá de la suma de las calificaciones obtenidas en cada una de las asignaturas dividida por el total.

ii. A igualdad de puntuación en la nota media, se utilizarán como criterio de desempate otros méritos formativos del solicitante teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

a. La posesión de títulos adicionales a los que dan acceso al máster: 1 punto por título, hasta un máximo de 2 puntos.

b. Movilidad durante los estudios que dan acceso al estudio oficial de posgrado (Erasmus, Séneca, prácticas en el extranjero...): 0,75 puntos por cada mérito acreditado, con un máximo de 1,5 puntos.

c. Méritos académicos, científicos o profesionales (idiomas con nivel C1 o equivalente, seminarios específicos...): 0,75 puntos por cada mérito acreditado, con un máximo de 1,5 puntos.

9.2. Se faculta a la Junta de Selección de Becas para interpretar y aclarar cuantas dudas puedan derivarse de la aplicación de esta resolución.

Décimo. Tramitación

10.1. La Secretaría de Estudiantes de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, órgano instructor del procedimiento de asignación de las becas, revisará las solicitudes de becas y, si se



observara que la documentación presentada fuese incompleta, otorgará un plazo de subsanación de diez días hábiles a los interesados. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, si los solicitantes no subsanan en plazo los defectos de que adolezca su solicitud, se les tendrá por desistidos de la misma, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

10.2. Una vez subsanadas las deficiencias que puedan apreciarse en ellas o en la documentación que las acompañe, las solicitudes debidamente diligenciadas por la Secretaría de Estudiantes, con una relación nominal de solicitantes, serán remitidas a la Junta de Selección de Becas de esta Universidad, que será la encargada de valorarlas, y que estará formada por:

- a. El Vicerrector de Posgrado e Investigación o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.
- b. La Secretaria General o persona en quien delegue.
- c. La Jefa de Servicio de la Secretaría de Alumnos, que actuará como Secretaria.
- d. los directores académicos (o persona en quien deleguen) de los dos programas de máster que más solicitudes aporten a la convocatoria.

10.1. Reunida la Junta de Selección de Becas para evaluar las solicitudes, conforme al artículo 24.4 de la Ley General de Subvenciones, emitirá un informe con el resultado de la evaluación, teniendo en cuenta los requisitos generales y ponderando los méritos de los candidatos de acuerdo con lo establecido en esta resolución. En base al mismo, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional.

10.2. Las becas se otorgarán a las mejores puntuaciones, hasta alcanzar el número máximo de becas por máster, respetando el crédito presupuestario previsto en la presente resolución.

10.3. Las solicitudes no seleccionadas quedarán en lista de espera priorizada, para atender posibles renunciaciones.

10.4. De conformidad con lo establecido en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la propuesta de resolución provisional efectuada por el órgano instructor se comunicará a los solicitantes a través de su publicación en la página web de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, para que puedan alegar lo que estimen oportuno en el plazo de diez días hábiles desde su publicación.

10.5. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la beca, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como el NIF o NIE correspondiente de cada uno de ellos. La propuesta de resolución definitiva será objeto de publicación en los mismos términos establecidos en el número anterior.

10.6. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Decimoprimero. Resolución y notificación

11.1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, la Rectora de la UIMP dictará resolución motivada que incluirá la relación de solicitantes a los que se concede la beca, con indicación del estudio de posgrado y la cuantía de la beca que corresponda, y en la que se hará



constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación o permanencia en lista de espera de resto de las solicitudes.

11.2. La resolución se publicará en la sede electrónica de la UIMP, surtiendo los efectos de la notificación conforme a lo establecido en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

11.3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de cuatro meses a contar desde la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. El vencimiento de este plazo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

Decimosegundo. Obligaciones académicas de los beneficiarios

12.1. Los beneficiarios de las becas de matrícula quedan obligados a:

- a) Atender al menos al 80 por ciento de las actividades formativas de las asignaturas matriculadas. Asimismo, salvo causa debidamente justificada, el beneficiario deberá realizar todos los trabajos, pruebas y exámenes correspondientes.
- b) Comunicar a la Universidad Internacional Menéndez Pelayo la obtención de subvenciones o becas para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado nacional o internacional.
- c) Superar al menos el 70% de los créditos matriculados en el curso en que se solicita la beca.

12.2. El incumplimiento de cualquiera de las anteriores obligaciones será causa del reintegro de la beca de conformidad con el régimen al que se refiere el último apartado de esta convocatoria. Podrá ser igualmente susceptible de la imposición de las sanciones procedentes según la normativa universitaria o de la que, en su caso, resulte de aplicación.

Decimotercero. Recursos.

13.1. Contra la presente resolución de convocatoria, así como contra la resolución de concesión o denegación, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso administrativa. Con carácter previo y potestativo, se podrá interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución en el plazo de un mes, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no pudiendo interponerse simultáneamente ambos recursos.

Decimocuarto. Normativa general.

14.1. Será de aplicación para la concesión de estas becas lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento y, en particular, lo relativo al régimen de incumplimientos, responsabilidad y sancionador.

Madrid, 5 de agosto de 2020

Firmado electrónicamente por la Rectora

María Luz Morán Calvo-Sotelo